

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 284/2017/P11335  
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA "PROYECTO DE SISTEMA DE  
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE  
HOTEL LAGO TYNDALL"**

**PUNTA ARENAS, 17 DE JULIO DE 2017**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor Cristian Boré Pineda, propietario de Hotel y Cabañas Tyndall, de fecha 23 de Mayo de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 24 de Mayo de 2017.
- 4.- La Carta N°43/P11335 de fecha 26 de Mayo de 2017 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- 5.- La Carta del Señor Cristian Boré Pineda, de fecha 20 de Junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental el 20 de Junio de 2017, en respuesta a la Carta N°43/P11335.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Carta del Señor Cristian Boré Pineda, propietario de Hotel y Cabañas Tyndall, de fecha 23 de Mayo de 2017, recepcionada el día 24 de Mayo de 2017, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad de instalación de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Hotel Lago Tyndall, que consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas y una cancha de infiltración, que comprenden un total de 1950m<sup>2</sup>, para tratar las aguas servidas de 92 personas para Hotel Lago Tyndall.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el solicitante, el proyecto en análisis NO requiere de ingreso al SEIA, ya que la actividad presentada no tiene las características especificadas en el literal g.2) del artículo 3° del Reglamento de SEIA presentando una superficie total construida y a construir menor a 5000m<sup>2</sup> y con una capacidad de atención menor 300 personas. Por otra parte, el proyecto no presenta las singularidades especificadas en el literal o.4) del artículo 3° del Reglamento de SEIA, ya que la Planta de Tratamiento de Aguas atiende menos de 2500 habitantes. Por lo anterior, no resulta aplicable la tipología de ingreso establecida en las letras g) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300. Por lo tanto, no presenta atributos que lo hagan encuadrar en ninguna de las tipologías de ingreso al SEIA de dicho artículo.

## **RESUELVO:**

1. Que el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Hotel Lago Tyndall", a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSE LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



COE/BGN /P11335

Distribución

- Señor Cristian Boré Pineda, Lucas Bonacic 024, Punta Arenas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA